

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** 20001410500120190019500  
**REF:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS PITO BONILLA  
**DEMANDADO:** CENIC S.A.S.

Valledupar, 10 de abril de 2023

**ASUNTO A RESOLVER:** Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

**A U T O:**

LUIS CARLOS PITO BONILLA, por conducto de su apoderada judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes a prestaciones sociales pertenecientes a intereses, cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones, y aportes a seguridad social correspondiente al periodo laborado a favor de la demandada, con el respectivo interés a la tasa máxima de usura establecido por la superintendencia financiera de Colombia equivalente a la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) actualizada hasta que se realice el pago total de la deuda, reconocidas en sentencia proferida por este despacho el 19 de agosto de 2022; así como las agencias en derecho por valor de \$ 500.000, con sus respectivos intereses, a la tasa máxima de usura permitido por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de la sentencia hasta que se haga efectivo el pago de la misma, y las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 19 de agosto de 2022, este despacho condenó a CENIC S.A.S. a pagar a LUIS CARLOS PITO BONILLA las sumas de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de auxilio de cesantías, CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) por concepto de intereses a las cesantías, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) que obedecen a prima de servicios y UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) concerniente a vacaciones; así como los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2016 hasta cuando se pague totalmente el crédito social, las cotizaciones correspondientes a los meses de marzo a septiembre del 2016, y un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondientes a las costas procesales del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que estos valores se encuentran sin pagar; y la sentencia que es traída como título ejecutivo se

**RADICADO:** 20001410500120190019500  
**REF:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS PITO BONILLA  
**DEMANDADO:** CENIC S.A.S.

encuentra ejecutoriada y cumple con los requisitos para ello, es del caso librar el mandamiento de pago por las condenas.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de CENIC S.A.S. (NIT. 9002809087) y a favor de LUIS CARLOS PITO BONILLA (C.C. 76.690.207) por las sumas de:

- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de auxilio de cesantías.
- CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) por concepto de intereses a las cesantías.
- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de prima de servicios.
- UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) por concepto de vacaciones.
- Por concepto de sanción moratoria, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2016 hasta cuando se pague totalmente el crédito social, sobre la suma de \$3.180.00.
- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de costas procesales del proceso ordinario y las costas de este proceso.

En cuanto a las obligaciones de hacer, librar orden de pago consistente en:

- Pago a satisfacción del fondo de pensiones que el ejecutante elija, las cotizaciones correspondientes a los meses de marzo a septiembre del año 2016.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Negar las medidas cautelares solicitadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: MCLP.

